

RAD: 0800131100082020-00048-00

REF: PROCESO: DIVORCIO-MUTUO ACUERDO.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL.- Barranquilla, Marzo Trece (13)
de Dos Mil Veinte (2.020).

Estando en oportunidad, procede el juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad de la sentencia y el concepto de la Defensora de Familia adscrita a este despacho.-

Revisado el convenio, se constata que le asiste razón a la Defensora de Familia por la cual se le requiere a las partes para que expresen nuevamente en que cuantía fijar las cuotas alimentarias que cada uno va asumir respecto a sus hijos comunes, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 06 JUL 2020
POR ANOTACION DE ESTADO No. 042
NOTIFICADO EL AUTO DE FECHA 13-03-2020
Leonar Navarro Hernández
SECRETARIA